

 **MINTRABAJO**



SINCELEJO, 27/03/2018

	<b>No. Radicado</b>	08SE2018747000100000531
	<b>Fecha</b>	2018-03-27 03:02:28 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. SUCRE
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
<b>Destinatario</b>	ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
CORDISE2018747000100000531		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

**ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**

Representante legal

HACIENDA TORDESILLAS

Tolú Km 5

Toluviejo - Sucre

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación 115**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA Y/O HACIENDA TORDESILLAS**, identificado con el Nit. 79940888 de la decisión del 29/01/2018 proferido por la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

**GREY CAROLINA MONTH JURIS**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Anexo Auto N° 0058 del 29/01/2018 en dos (2) folios.





## MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 0058  
Del 29 de Enero del 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a formular cargos al empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, identificado con el Nit.79940888, con domicilio en la HACIENDA TORDESILLAS Tolú Km 5, Toluvejo (Sucre), en atención al reporte presentado por ARL SURA, por la presunta mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales.

**II. DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA.**

El día 14 de Noviembre del 2017, a través de escrito radicado bajo el No.115, la administradora de riesgos laborales ARL COLMENA SEGUROS, comunicó a esta entidad, la mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales del empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, por la suma de \$386.672.

Lo anterior, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, en los incisos 4º y 5º del Artículo 7º, señala:

**"Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.** Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)".

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes"

Que es obligación del empleador trasladar a las administradoras de riesgos laborales correspondiente el monto de las cotizaciones, ya que de no hacerlo puede verse expuesta a sanciones administrativas.

**III. CARGOS QUE SE FORMULAN**

Al empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, se le formulan como presuntos cargos la posible vulneración al sistema de seguridad social en riesgos laborales al no haber efectuado el pago del aporte correspondiente a la suma de \$386.672, a pesar de habersele constituido en mora.

**IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS**

Constituye objeto de actuación la presunta violación de la siguiente disposición por parte del investigado:

**PRIMERO:** Al no trasladar el monto de las cotizaciones por la suma de \$386.672, a la administradora de riesgos laborales **ARL COLMENA SEGUROS**, el empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, puede incurrir en elusión al sistema de seguridad social y vulnerar el Decreto Ley 1295 de 1994, que señala en sus artículos 16 y 21, lo siguiente:

**Artículo 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales

**Artículo 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable:

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.

**SEGUNDO.** El empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, se encuentra en mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales, lo cual le fue notificado por la **ARL SURA**, pero no ha cancelado obligación por la suma de \$386.672, pudiendo incurrir con su conducta en la violación del inciso 2º de la Ley 1562 de 2012, que preceptúa:

**Artículo 7º. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales**

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar

**V. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 91 literal a) del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que señalan:

**Artículo 91. Sanciones**

Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a. Para el empleador

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **GREY MONTH JURIS**, para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** al empleador **ALEJANDRO MARTINEZ OSPINA**, identificado con el Nit.79940888, con domicilio en la HACIENDA TORDESILLAS Tolú Km 5, Toluviejo (Sucre), por la presunta mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MONICA CECILIA MONTES FLOREZ**  
Directora Territorial de Sucre

